

no, que, al reconocer esa suma, indicaba que la sentencia estaba ejecutoria. La discusión ahora me ha ilustrado, y veo que la sentencia no está ejecutoriada; por consiguiente estoy por el no.

No quiere decir esto que me niegue á pagar lo que se debe; cuando ese crédito esté completamente liquidado y cuando la sentencia esté ejecutoriada, entonces estará porque se pague.

El señor Tejada:—No; porque este expediente no ha sido tramitado en forma.

El señor Denegri:—No, Excmo. Señor; y pido que conste en el acta que ha venido el expediente original á la Cámara, cuando antes se habia negado á los Representantes el derecho de pedir los expedientes originales.

El señor Helguero (J. H.):—No; porque este expediente debe seguir la misma suerte que han seguido todas las deudas del Estado.

El señor Landaeta:—No; porque no se notificó al Fiscal de la Nación para que apelara en un asunto de tanta importancia é interes.

Se pasó á discutir el dictámen emitido sobre el crédito del señor Armero, y notándose que no habia quorum, S. E. mandó que se pasase lista y se publicasen los nombres de los señores que habian abandonado la sala de sesiones.

En seguida se levantó la sesion, siendo las 6 de la tarde.

Por la Redacción—

I. GARCIA LEON.

Sesion del Viérnes 3 de Octubre de 1890.

PRESIDIDA POR EL H. SE. VALLE.

Abierta á las 2 h. 30 m. p. m. fué leida y aprobada el acta del anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS.

Del Excmo. señor Presidente del H. Senado, comunicando haberse aprobado, con una modificación, el pliego de egreso correspondiente al ramo de marina.

Se pasó á la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, manifestando que ese H. Cuerpo ha resuelto no insistir, en el artículo 4.º de proyecto relativo á la inte-

ligencia de la ley de timbres en los contratos de seguros.

Del mismo, participando que esa H. Cámara ha accedido á la solicitud de don Juan A. Pacheco y Vargas para que le sea dispensado el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Los anteriores oficios se mandaron pasar á la Comisión de Redacción.

Del mismo, indicando que el Lunes próximo á las 3 p. m., concurrirá el H. Senado á reunirse en Congreso, con el objeto de proceder á la renovación del personal del Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial.

De los señores secretarios de la misma Cámara, comunicando haberse aprobado la redacción de la resolución, que declara el departamento de Loreto exento del pago del impuesto al consumo del tabaco.

De tres de los mismos, participando que han sido aprobadas las redacciones de las resoluciones relativas, á traslación de los restos del Capitan de Corbeta don Fermín Díez Canseco; al permiso que solicita don Enrique N. Oviado para aceptar el Consulado de Bolivia en esta capital; y al indulto de los reos Julio Lopez y Francisco Alva.

Todos estos oficios se mandaron archivar.

De los indicados señores secretarios, manifestando que oportunamente será tomado en consideración el proyecto relativo á la adjudicación de ciertos bienes á la Municipalidad de Obuquito.

Con conocimiento del Sr. Landaeta, al archivo.

De los mismos, solicitando la remisión de una copia de los documentos con que se acompañó la solicitud de D.ª Manuela Taforó v. de Espinar.

Se mandó remitir.

Del señor Ministro de Guerra y Marina, informando en la solicitud del invalido Armando Calixto.

A las Comisiones Auxiliar de Guerra y Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando que próximamente remitirá copia del expediente relativo á la enagenación de una parte del Convento de San Francisco de Paula.

Al archivo con conocimiento del H. señor Perez.

Del mismo, informando en el proyecto, sobre subvención á una compa-

bia de vapores que haga viajes directos entre Europa é Iquitos.

A la Comision que pidió el informe.

PROPOSICIONES.

Del señor García T., para que se considere el artículo 4.º del proyecto de ley aprobada en la sesion de ayer.

Fundada por su autor, y dispensada de todo trámite, quedó á la orden del dia.

Del señor García (I.), modificando el artículo 2.º de la ley de 4 de Noviembre de 1886.

El señor García (I.):—Excmo. señor. La ley de 4 de Noviembre de 1886, que estableció un solo impuesto á la importacion de los alcoholes de caña y uva que se consumen en Ayacucho, con destino al sostenimiento del colegio de instruccion média de aquella localidad. El objeto principal de esa ley fué crear fondos para sostener ese colegio; pero desgraciadamente se ha visto, Excmo. señor, que desde entónces la industria de alcoholes se ha desarrollado de tal manera que, puedo asegurar, ha llegado á su perfeccion en el Distrito de Huamanga y dado muerte á la internacion con el consumo de los licores preparados con pastas en el interior mismo de las habitaciones, burlando así toda vijilancia y haciendo, por tanto, nulos los rendimientos que en años anteriores daba para el Erario nacional y los tesoros de las instituciones locales.

El Departamento de Apurímac, que era uno de los que mas concursos hacia, ha reducido mucho su importacion y, aún en el mismo Departamento de Ayacucho, las provincias que elaboraban esos alcoholes, en el dia no lo hacen porque la industria destiladora emplea pastas de importacion no gravada, para lanzar al consumo aguardientes y alcoholes que se han sustraído á los impuestos por su clandestina elaboracion; haciendo de esta manera mortal competencia á la produccion de las haciendas contribuyentes.

Y para probar este aserto, tengo á la mano una relacion certificada que creo con solo su lectura nos llevará á la evidencia.

(Leyó ese documento.)

Si, pues, este impuesto ha disminuido porque los alcoholes que se consumen yá son elaborados ahí mismo; la indus-

tria ha encontrado el medio de sustituir, con ilícita ventaja para los especuladores, al aguardiente importado el que se elabora en el centro mismo de las poblaciones con pastas importadas sin gravámen alguno y en oficinas *ad hoc* en lugar mas oculto.

Por estas breves razones, creo, Excmo. señor, que bien puede el impuesto gravar no á la importacion sino al consumo, y que ésta ley no está en contradiccion con la fiscal de alcoholes, una vez que esta no tiene ningun artículo derogatorio de la ley de 1886.

Todo esto, pues, Excmo. señor, obra en mi ánimo, para pedir á la H. Cámara, no solo que dispense el favor de discutir esta proposicion, sino que tambien le dispense el trámite de Comision, una vez que este es un asunto que nada tiene de complicado, y que, á primera vista, cualquier señor Representante puede formarse cabal concepto de él.

Dispensada de todo trámite, quedó á la órden del dia.

Del señor Rossel, estableciendo un resguardo marítimo.

Fundada por su autor, y admitida á debate se pasó á la Comision Principal de Hacienda.

DICTÁMENES.

De la Comision Auxiliar de Hacienda, en el reclamo de doña Ernestina Duarte.

De la Principal de Hacienda, en el crédito de doña Josefina Oucalon.

De la misma, en el crédito de la familia Carrillo.

De la de Gobierno, en el proyecto sobre creacion de la plaza de secretario para las Juntas Departamentales.

De la Auxiliar de Presupuesto, en el departamental de Lima.

Quedaron á la órden del dia.

De la Principal de Presupuesto, en las modificaciones introducidas por el H. Senado en el pliego 3.º ordinario del Presupuesto General.

De la de Agricultura, en el proyecto que aumenta los derechos de importacion á la manteca extranjera.

De la de Guerra, en el oficio del señor Ministro de ese ramo, solicitando se vote una partida para gratificacion de embarcados sin mando.

Quedaron en el despacho.

Se pasó á las Comisiones de Gobierno y auxiliar de Presupuesto.

SOLICITUDES.

Del reo Lorenzo Colan.

Se pasó á la Comision de Justicia.

De don Carlos Abril y Borgoño, pidiendo una copia certificada.

Se mandó expedir por Secretaria.

Antes de pasar á la órden del dia se hicieron los siguientes pedidos:

El señor Rossel, que, por secretaria se oficio al señor Ministro de Hacienda, para que mande practicar las investigaciones necesarias, con el objeto de descubrir de parte de que empleados del Tribunal Mayor de Cuentas, provienen las omisiones que se notan en la tramitacion del reclamo de los señores W. R. Grace y O.^a de Nueva York, á fin de que se haga efectiva la responsabilidad que gravita contra ellos, conforme á la ley.

El señor Manzanares, á nombre de la Comision de Presupuesto, presentó por escrito el siguiente:

Que se oficie al señor Ministro de Hacienda, pidiendo copia del último ajustamiento de los—

Vencedores.

Indefinidos.

Inválidos dispersos.

Pensiones de montepío; y

Que se oficio tambien al H. Senado para que manifieste si la Comision de Presupuesto de esa H. Cámara, al ocuparse de dictaminar en el pliego de egresos del ramo de Marina, ha tomado en consideracion el de Guerra.

S. E. atendió los pedidos.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en debate el siguiente dictámen:

COMISION PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

El señor Ministro de Hacienda por el oficio respectivo, pide al Congreso, por el órgano de esta H. Cámara, que designe los fondos con que debe pagarse el crédito de S. 38,186 80 centavos que el Estado adeuda por valor de los materiales suministrados para el blindaje del vapor «Loa» en los años de 1865 y 1866.

Este pago ha sido declarado de responsabilidad fiscal, por ejecutoria de la Excm. Corte Suprema de Justicia, en 30 de Setiembre de 1879, y desde

entónces, no ha sido satisfecho. Fundándose el Supremo Gobierno en no estar votada esa suma en el Presupuesto general de la República, motivo que hoy se pide desaparezca legalizando el Congreso el pago del referido crédito.

Vuestra comision es de sentir, en atencion al empleo que se hizo de los materiales no pagados por el Fisco, y de los servicios que ellos prestaron en época en que estuvo comprometida la dignidad y la defensa del país, y por otro lado, conforme al fallo del Supremo Tribunal de Justicia y á los antecedentes que obran en el expediente de los reclamantes, en donde consta que el Fisco atendió el pago de los que suministraron buena parte de los materiales requeridos para la construccion del monitor «Loa». Por todas estas razones encontramos justo y digno para el Estado, que se vote en el próximo Presupuesto de la República, la cantidad de S. 38,186 80 centavos, valor del crédito cuyo pago se reclama, siempre que lo permita en primer término, la satisfaccion económica de las primordiales necesidades del servicio público, lo que es de la competencia de la H. Comision de Presupuesto.

Por último, el señor Ministro del Ramo hace ver en su citado oficio la imposibilidad en que se halla el Gobierno de cumplir la ejecutoria, por no haber partida en el Presupuesto vigente, ni estar considerada esta clase de créditos entre los que deben consolidarse, según la ley de 12 de Junio de 1889.

Todo quedará salvado en concepto de vuestra Comision disponiendo el Congreso que la cantidad reclamada se considere en el próximo Presupuesto General de la República.

Sala de la Comision. Lima, Setiembre 5 de 1890.

Antero Aspíllaga.—Manuel Moreno y Maiz.—P. M. Rodriguez.—José Portuerras.—M. C. Vargas.

El señor Esteves:—Ayer la Cámara, al rechazar el reconocimiento de un crédito reclamado por la casa de W. R. Grace de Nueva York, ha procedido con una probidad que hará siempre honor á la Legislatura de 1890. Y conducta tan elovada de parte de ella, me hacia esperar que se retirasen de la mesa sin mas que eso, todos los expedientes que se le parecieran, envolvien-

do créditos contra el Estado, que bien pobre por cierto está.

El rechazo que ayer hizo esta H. Cámara de un crédito de mas de ciento sesenta mil soles, tuvo por fundamento el hecho de que ese reclamo se trafa aquí bajo el errado supuesto de que tal crédito estaba amparado por una ejecutoria, que en realidad no existía conforme á disposiciones legales vigentes é indiscutibles, á pesar de que creyera lo contrario la H. Comisión de Hacienda que dictaminara en el particular y los señores Ministros que tramitaron y enviaron el expediente al Congreso. La Cámara reparó ese error y procedió con rigurosa justicia.

Para los que tuvimos ocasion de examinar ese expediente, existieron aun mas positivas razones para rechazarlo: una de ellas fué que en ese expediente se obligaba al Estado á pagar el 3 % de intereses no pactados entre la casa acreedora y el Fisco, puesto que tratándose de un juicio de cuentas y no estando estas liquidadas, no procedió estipulación alguna que le obligara á reconocer tales intereses.

Otra de las razones que tuvimos para rechazarlo, fué la trasferencia sin consentimiento de la parte que debe representar al Fisco de varios créditos, cuya legitima procedencia y fuerza obligatoria, no estaban acreditados con una documentacion suficiente; y, por fin, que la pretendida casa acreedora habia imputado á su favor la diferencia de un fuerte cambio al tipo de 46 y $\frac{1}{2}$ sobre el total de las diversas cantidades reclamadas.

Yo me cuento tambien en el número de los que creen que el que debe, tiene que pagar; creo ademas, que no siendo distinta la moral que rige á los Estados de la que rige á los individuos, el Estado debe pagar, y quisiera que el nuestro pagase en dineros sonantes y constantes y zahumados, si ello fuere posible, los capitales que se le suministran para salvar necesidades premiosas; pero creo tambien que los Estados como los individuos han de tener la evidencia de que realmente deben lo que pagan.

Entiendo que el crédito de que tratamos al presente, es por el material de construccion y blindaje del monitor «Loa», y he oido decir que tiene á su favor la sentencia de la Excm. Corte Suprema de la República, pero esto, en

mi concepto, no basta, porque los Estados no están obligados á pagar *ad effectum videndi*, tan solo por una ejecutoria.

Los Estados cubren sus deudas, atendiendo á los recursos de que disponen y establecen segun eso, el servicio de su deuda. Por esto precisamente es que la Legislatura anterior dió con bastante acierto la Ley de consolidacion de la deuda interna; y me extraña mucho que los Legisladores de entónces no hubiesen tenido en cuenta este crédito; pero es evidente que lo tuvieron; y tan es así, que cuando se presentó aquí este crédito, el H. señor Gonzalez, antiguo y avisado Representante, pidió la lectura de la ley de deuda interna y se vió que este crédito por su naturaleza estaba comprendido entre los de suministros. El señor Gonzalez apuntó á la libreta.....

El señor Aspíllaga.—Pido la palabra Excmo. señor.

El orador (continuando).—Es indudable, pues, señores, que este crédito no es tan saneado como se quiere pintarlo, ni tan privilegiado que merezca una particular excepcion en su favor; y seria justamente censurable que cuando estamos en 1890, cuando estamos en el último tércio del año, cuando solo nos falta dos para que el Perú tenga en sus cajas 10.000,000 de soles á fin de rescatar una parte de nuestro territorio, á fin de salvar las provincias cautivas y volverlas al seno de la Patria; dispáramos sus dineros en cubrir créditos semejantes, que si debemos pagar por que son un hecho innegable, por que es así como se forman las naciones, y los procedimientos honrados siempre deben ser la norma de su conducta, no obligan, sin embargo, á hacer cosa distinta de lo que ha hecho y hará con los créditos de su especie.

Pero no me gusta usar argumentos que si realmente son de consideracion para las intimas y mas delicadas afecciones del hombre, como es todo aquello que toca al sentimiento de la Patria, no caben en cuestiones para las cuales basta el buen sentido y la subordinacion á las prácticas legales. No insisto en llamar vuestra atencion al porvenir de Tacna y Arica, por que lo que ese recuerdo nos impone es un deber bien conocido de todos y mi mente no es impresionar á la Cámara, sino hacerle ver los obstaculos que hay para

que *ipso jure* se pague ese crédito y me limito simplemente á restablecer las palabras que había empleado en la sesión anterior, y que no fueron tomadas en cuenta.

Cuanto se trajo este expediente á la Cámara, en la forma mas suplicatoria, pedí á la mesa lo retirase, recordando el proverbio que dice: bien venido seas mal, si vienes solo; porque como aquello no sucede, tampoco estos expedientes vienen solos; vienen seguidos de otros, como los que parecen tener ya dictámen y como otro que á tener suerte distinta al que rechazamos ayer, se habría presentado y cuyo monto se me dice asciende á 200,000. soles.

Por el mismo prestigio de la Cámara deberíamos acordar no ocuparnos de este género de asuntos, para seguir en el curso de las sesiones que nos restan el buen camino trazado hasta hoy, camino elevado y digno, por el cual nos seguirá el beneplácito de la opinion pública.

Hemos llevado á cabo la trasmision pacífica del mando, acto importante, del cual apenas teníamos hasta ahora dos ejemplos en nuestra larga vida republicana: hemos estudiado con detencion los presupuestos departamentales tan necesarios para hacer práctica la administracion en las diversas provincias; adelantado bastante el presupuesto general con la mayor economía y sujecion posible al estado actual de nuestros recursos; y, hemos dado tambien preferente estudio á todo lo que se relaciona con la instruccion. Todo esto, pues, hago de la Legislatura del 90 una bonita página en la historia de nuestras sesiones, y no hay para que borrarla en los últimos momentos.

En todo esto, me fundé para que se retiráran todos estos expedientes, deplorando si mucho que esta suplica no se hubiese escuchado. Yo me fundaba ademas para hacerla, para pedir que todos estos expedientes se retirasen, en que presentados juntos al Congreso, despues de un prolijo exámen y depuracion, el Congreso dictará una resolucion para todos sin privilegio alguno para los que por cualquier motivo no estuviesen comprendidos en la deuda interna, subsanando así la formula de legalidad para su conversion.

Resumo mis observaciones á esta única proposicion: esos créditos deben

ser cancelados en la forma que el Estado cancela sus créditos, y no en una forma especial; sin entrar, por lo demas, para nada, en detalles que no pertenecen al Congreso, respecto de la verdad de su procedencia, de la naturaleza, &c, cuestiones que atañen á las instituciones encargadas de su exámen y juzgamiento. Esto es lo único que nosotros podemos hacer honradamente.

El señor Aspillaga.—Excmo. señor: He escuchado con atencion las palabras del H. señor Esteves y su peroracion ha tenido para mi un doble interés, porque las apreciaciones que ha escuchado la Cámara están revestidas de cierta forma y llevan en sí cierto fondo, que indudablemente tienen que hacer mas importante y de mayor interés la discusion de asuntos como este que vamos á resolver.

Principió S. S.^a á recordar lo que ocurrió ayer con motivo del crédito de los señores Grace; en ese crédito que tiene distinto carácter y al que han rodeado otras circunstancias. El que habla, como Ministro de Hacienda, ya que so me presenta la oportunidad de decirlo á la Cámara, pasó el crédito de la casa Grace á ella, para que lo tomase en consideracion y en vista de él acordara lo conveniente para su pago. Esto se hizo, Excmo. Señor, tomando como antecedente todas las razones que constituían el título legal de esos créditos. Ellos habian sido examinados y obtuvieron el fallo del Tribunal Mayor de Cuentas, y éste presentó en tal forma legal que no tenia mas que hacer en cumplimiento de mi deber que pasarlo á la Cámara, para que ésta, á su vez, le fijara partida con que poderla abonar, y la Cámara ha fallado ayer en sentido contrario. Respetando su sabiduría, y tomando este fallo como antecedente, quiero el H. señor Esteves darle aplicacion, generalizandolo y, según su juicio, espera que la resolucion de ayer es la que merecen todos los créditos que reclaman su pago.

Es indudablemente penoso, Excmo. Señor, tomar la palabra en asuntos de esta naturaleza que siempre traen consigo desagrados y que por sí solo son enojosos; pero no importa, Excmo. Señor, ni deben temer ocuparse de ellos los que tienen el sentimiento de la honradez bien entendida y tienen de ella muy alto concepto. Para los que así

pueden en estos casos, no hay mas norma que la justicia y la honradez.

El crédito que se reclama, Excmo. Señor, y apoyo la Comision de Hacienda proviene de materiales suministrados para el vapor «Loa» y en el mismo expediente consta que gran parte de los que proporcionaron esos materiales fueron pagados por el Fisco, que quedaron sin pagarse las cantidades que hoy se reclaman por las que se presentó la reclamacion contra el Estado, y por último viendo los interesados que no podían ser escuchados, acudieron á nuestros tribunales de Justicia para que sus derechos fueran reconocidos y tuvieran fuerza.

La Corte Suprema, animada del sentimiento de honradez y justicia que siempre le inspira, hizo que recayera sobre ese expediente la sentencia que obliga al Gobierno á cumplir con el pago de este crédito.

Ahora bien, Excmo. Señor, ¿es digno para el Estado, para el Gobierno, para los principios de justicia que deben prevalecer, que ante una sentencia ejecutoriada hace tiempo ha debido ser cumplida y acatada en toda forma, se hagan las observaciones que formula el H. señor Esteves? ¿Que se dirá de nosotros si todavía aplazáramos este asunto, cuando acude al último tribunal, como es el Poder Legislativo, cuando tuviese que dar un fallo análogo sobre el particular y se hiciese las apreciaciones que ha hecho el H. señor Esteves, sosteniendo que no tiene claro origen, ni naturaleza legal y que deberían reservarse para que se diera una ley especial, que supongo será una nueva ley de deuda interna cuando hace referencia á la cita del H. Sr. Gonzalez? ¿Pero como es posible, Excmo. Señor, que una ejecucion del Tribunal Supremo de Justicia pueda dar origen á un pago con títulos de la Deuda Externa?

El H. señor Esteves, para oponerse al pago del crédito que apoya la Comision de Hacienda, á falta de sólidos razonamientos, echa mano de frases de efecto que impresionen el sentimiento; pero que espero no estraviarán el buen sentido de la Cámara. Nada tienen que ver las obligaciones que á un Estado le imponen los principios de honradez y de justicia con las consideraciones que hace el H. señor Esteves, recordando que no se debe olvidar la obligacion que en tiempo no lejano tiene

que pesar sobre nosotros, por el rescate de nuestras provincias de Tacna y Arica. Esto no tiene que ver nada con aquello.

Por otro lado, es singular el raciocinio del H. señor Esteves, cuando nos afirma que el Estado no tiene obligaciones como los particulares.

¿Qué podremos esperar, Excmo. señor, si el crédito del país se asienta sobre tales bases? A tales despropósitos nos estamos habituando, de tal manera que en ningun país pasan las cosas á ese respecto como en el nuestro; lo digo sin el menor embarazo. La justicia, que es absoluta, tiene fuerza para los particulares, pero no la tiene para el Estado. Un litigante cualquiera persigue hasta hacerse pago los bienes de su acreedor, teniendo una sentencia ejecutoriada del Tribunal Supremo; pero el litigante mas favorecido no puede hacer igual cosa con el Estado, y con la mejor sentencia de nuestros Magistrados, trascurren diez y veinte años sin que pueda ser reconocidos sus lejitimos derechos.

Tal es la condicion del crédito que se reclama, cuyo pago se exige reuniendo esas circunstancias que lejitimamente le favorecen, cuyo origen es sagrado, porque viene de materiales suministrados para la construccion de un buque de guerra que sirvió para la defensa del Callao el 2^o de Mayo. Pues bien, apesar de todo; el H. señor Esteves cree que no hay derecho para disponer su pago, y confunde esta obligacion con otras que son enteramente distintas.

La Comision, no tenia argumento que oponer, y sin dejar de aceptar la obligacion de pagar, ha cuidado de limitar la manera de hacerlo, conforme á los recursos fiscales y al márgen que para el pago, deje el Presupuesto.

No comprendo, pues, la crítica que hace el H. señor Esteves de un derecho tan claro y de un parecer tan justo; la Cámara con su fallo resolverá de parte de quienes está la razon y el buen derecho, en cuestion como la que debatimos, que por ser de interés privado, constituye siempre un terreno candente y enojoso; sin embargo, los que tenemos por norma la honradez y la justicia, no nos arredramos y con la conciencia tranquila, cumplimos nuestro deber.

Repito, una vez mas, que entro el

crédito que juzgamos, y el de la casa de Grace, hay una diferencia sustancial, que es la sentencia de la Excm. Corte Suprema que dispone el pago y que la Comisión ha tenido el deber de respetar.

El señor Esteves:—Dobo hacer una rectificación al señor Aspíllaga. Yo no he pensado ni pretendido nunca que los Estados se nieguen á pagar lo que deben; no puedo dejar de comprender la absurdidad y extravagancia que entrañaría tal idea. Pero el señor Aspíllaga que ha sido alguna vez Ministro de Hacienda, ha debido meditar algo respecto á la distincion que hay entre el Estado y un individuo particular.

Una ejecutoria de la Excm. Corte Suprema es una cosa que no se puede eludir indudablemente; ni el Estado ni el individuo pueden rechazar lo que está sancionado por un tan alto Tribunal. Pero no se trata de negar el pago: se trata de la forma de pago: los Estados no son como los individuos, no verifican sus pagos del mismo modo; los Estados tienen diversas obligaciones y todas ellas tratan de cubrir las, porque todas ellas tienen á sus ojos la preferencia de la honradez: los Estados no relegan las unas obligaciones al olvido para cubrir de preferencia las otras. Por eso he dicho que esta es la verdadera forma de hacer efectivos los créditos del Estado, sean internos ó externos, y censurable es que se presenten expedientes aislados para su cancelacion, cosa que solo pasa en nuestro país.

Si el señor Aspíllaga, que alguna vez fué Ministro, hubiera consultado sus libros en materia de crédito público, habria visto que en todas las naciones del mundo los créditos están establecidos con sujecion á reglas y procedimientos invariables; que todas tienen una oficina pagadora para ir cubriendo los créditos aceptados; tribunales encargados de ver su procedencia, depurarlos y una vez que está conocida su procedencia y hecha su depuracion, designar la seccion por la cual deben ser amortizados esos créditos con los fondos especiales destinados á tal fin, y la forma como debe realizarse esa amortizacion, si paulatina ó inmediatamente. Esto es lo que en todas partes constituye el estado del hombre de Estado; esto es en lo que debe pensarse cuando se trata de créditos; porque

á los Estados no se les puede dejar acototar por sus acreedores como lo pueden hacer con un petardista.

Esta bien que se tenga el sentimiento de honradez: no creo, he dicho veinte veces, que el Estado deba ser petardista, pero no acepto que deba considerársele en la condicion vulgar de los demas deudores.

Debe pagar, es cierto; pero cómo? En el dictámen no se dice como se pagará este crédito. En esto debió pensarse de preferencia cuando todos los dias oímos á los señores de la Comisión de Presupuesto quejarse de la escasez de los fondos del Erario para atender á exigencias de mayor importancia, cuando esos señores nos dicen estar ya agotados los ingresos presupuestados en relacion á los egresos y que no ven de donde se puedan sacar nuevos recursos. Si todo esto es cierto, si están agotados los ingresos, qué objeto tendria señalar en el presupuesto la cantidad que por este crédito se reclama? ¿No seria una burla lo que hiciéramos con esta acreencia? Por qué vamos á ordenar ó aceptar su pago sin designar los fondos con que ha de pagarlo el Ejecutivo? Si de ese modo procediéramos, procederiamos muy mal, per que procederiamos de una manera engañosa con el acreedor. Mas noble seria para nosotros decir al acreedor: hoy no podemos pagar este crédito, pero veremos y buscaremos cómo pagarlo: esto seria lo honrado.

El señor Aspíllaga:—Voy á contestar al señor Esteves. Precisamente la Comisión está de acuerdo con lo que acaba de manifestar S. S.^a; y para no fatigar la atencion de la Cámara, me voy á permitir suplicar al señor Secretario tenga la bondad de leer la última parte del dictámen en debate. Por ella verá S. S.^a que se reconoce la obligacion de pagar este crédito, despues que sean atendidas las premiosas necesidades del Estado. De manera que la Comisión no ha considerado este pago sobre todos los servicios públicos que son preferentes.

Lo que ha dicho es que se pague este crédito y que debe incluirse en el Presupuesto; es decir, que despues de atendidos los servicios públicos, debe pagarse el crédito aludido.

El señor Bendejú pidió se aplazase el debate de este asunto hasta que in-

formase la Comision Principal de Presupuesto.

El anterior pedido originó una cuestion de orden, en la que tomaron parte los señores Moreno y Maiz, Aspíllaga y S. E. el Presidente.

Practicada la consulta, no resultó votacion ni en uno ni en otro sentido; quedando, conforme á Reglamento, aplazada para la próxima sesion.

Si debate fueron aprobados los dictámenes siguientes:

COMISION PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

Habiéndose aplazado el capítulo 8.º del pliego ordinario de Gobierno, relativo á «Gastos Extraordinarios» por no ser de este lugar sino del pliego extraordinario del Ramo; y para completar la formacion de éste, vuestra Comision os propone la aprobacion de la siguiente partida, que es la misma propuesta por el Gobierno.

CAPÍTULO.

Para gastos extraordinarios é imprevistos del Ramo de Gobierno, al año.....S. 30000

Dése cuenta.—Sala de la Comision.
—Lima, Octubre 1.º de 1890.

José M. González—Nicanor Rodriguez—Félix Manzanares—P. Emilio Dancuart—Manuel Patiño Samudio.

COMISION PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

El Honorable Senado ha aprobado con pequeñas modificaciones el pliego ordinario de Gobierno, Policia y Obras Públicas, que le remitisteis en revision. Esas modificaciones consisten en suprimir en el artículo 4.º, el gasto que ocasionaba el tercer centro del Ramo de Telégrafos, por cuanto estos han sido traspasados á los Tenedores de Bonos, y reducir el gasto material de dichos Centros, en consonancia con la supresion que se hace.

Encontrando vuestra Comision, la modificacion introducida por el Honorable Senado, es de sentir que le preseteis vuestra aceptacion, quedando así sancionado en ambas Cámaras, el pliego ordinario de Gobierno.

Dése cuenta.—Sala de la Comision.

Lima, Octubre 1.º de 1890.

Nicanor Rodriguez—José M. González—Félix Manzanares—P. Emilio Dancuart—Manuel Patiño Samudio.

Se puso en debate la primera conclusion del siguiente dictámen:

COMISION AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comision ha examinado detenidamente el proyecto de Presupuesto remitido por la Junta Departamental de Lima por conducto del Ejecutivo y pasa á manifestaros el resultado de sus estudios.

Ingresos—En el proyecto adjunto se nota un aumento en el total, lo cual es debido sin duda al mayor ensanche del comercio y progresivo desarrollo de las industrias á la sombra de la paz. Sin embargo de este halagador resultado, no puedo dejar de llamaros vuestra atencion hácia la partida sobre contribucion personal.

La Junta Departamental consigna por contribucion personal la partida votada en el Presupuesto vijente de S. 110,000; no obstante, segun el cuadro de lo cobrado; con gran sorpresa se vé, que en el año corriente solo se ha cobrado S. 588. La Comision se abstiene de calificar el procedimiento de la Junta Departamental de Lima que ha debido ser la 1.ª en poner de su parte todos los medios necesarios para hacer efectiva la contribucion personal.

Egresos—En el pliego de egresos se nota un aumento en las partidas 7 y 20, la primera para gastos de imprenta 1,000 y la segunda para los que ocurran en el año en S. 3,000, que deben ser rebajados á lo consignado en el presupuesto vijente. Las partidas 9, 32, 54, 55, 60, 73, 75, 77 y 83 son de nueva creacion y la Comision siguiendo la regla de conducta que se ha trazado, no las acepta; pero las partidas 45, 46, 47, 48, 56, 57, 58, 59, aunque nuevas, no pueden dejarse de considerar supuesto que están apoyadas en leyes y resoluciones legislativas.

La partida para el sostenimiento de la Guardia Civil ha sido reducida á la suma de S. 241,000 á S. 192,000 sin mas fundamento que ser esta última suficiente para el objeto indicado. No cree vuestra Comision aceptable la rebaja de cantidad alguna, tratándose de las fuerzas encargadas de garantizar la vida

é intereses de los ciudadanos, porque del número y dotacion se consigue el establecimiento de una policía capaz de llenar en la sociedad su elevada mision. Aun hay mas; dividido el servicio de la capital en cinco comisarías, cada una debe dotarse siquiera con 120 guardias, 40 para el servicio diurno, 40 para el nocturno é igual número para relevo parcial; de manera que segun cálculos exactos, sobre 755 hombres, comisarios, comandantes de guardia, mayores, inspectores, gasto material y pagaduría, resulta un déficit de S. 9,638 67 cts mensuales.

Estas razones inclinan el ánimo de vuestra Comision, á que se declare subsistente la partida votada en el presupuesto que se halla en vigencia., desechándose la del número 33 del proyecto.

Por estas consideraciones, vuestra Comision os propone las conclusiones siguientes:

1.^a Que aprobeis el pliego de ingresos desde la partida N.º 1 hasta la 18, por ser los rendimientos efectivos que deben considerarse en el presupuesto.

2.^a Que así mismo prosteis vuestra aprobacion á las partidas desde el N.º 1 hasta la 8 inclusive, desde la 10 hasta la 31, desde la 34 hasta la 53, desde la 56 hasta la 59, desde la 61 hasta la 72 y desde la 78 hasta la 82, por estar conformes con las del presupuesto vigente y las leyes

3.^a Que suprimais las partidas números 7, 9, 32, 33, 54, 55, 60, 71 73, 75, 77 y 83, sustituyéndolas con las siguientes:

Gobierno.

N.º 7. Para útiles de escritorio y gastos de imprenta..... S. 1,000

Policía.

N.º 33. Para el sostenimiento, gasto material y haber del pagador..... 241,000

Gastos extraordinarios.

N.º Para los que ocurran en el año..... 4,000

Dése cuenta.—Sala de la Comision—Lima, Octubre 3 de 1890.

W. Venegas—Manuel C. Vargas—Manuel del Aguila—Ezequiel Montoya—Demetrio S. Miranda.

Presupuesto Departamental de Lima.

INGRESOS.

Al año.

1 Contribucion personal S.....	110000
2 Id de prédios rústicos...	20800
3 Id id urbanos	90000
4 Id patentes é industria.	110000
5 Id eclesiástica.....	2000
6 Id serenazgo.....	50000
7 Producto de papel sellado.....	48000
8 Multas judiciales.....	1000
9 Impuesto del dos por ciento sobre enagenacion de bienes raíces....	50000
10 Id del 4 por ciento por herencias, donaciones y legados á personas extrañas	6000
11 Id del 2 por ciento por herencias, donaciones y legados á parientes transversales.....	4000
12 Herencias á que se refiere el inciso 5.º del artículo 3.º de la ley de la materia.....	854
13 Producto de bienes á que se refiere el artículo 3.º inciso 9.º de la misma ley.....	12972 98
14 Id de bienes á que se refiere el artículo 3.º de conventos supresos.....	10378 38
15 Id de bienes mostrencos	648 64
16 Arrendamiento de las salinas del Estado.....	20700
17 Contribucion á la sal de propiedad particular....	100
18 Reintegros de los departamentos para sostenimiento de la Corte Superior de este Distrito, en este forma:	
Ica.....	6267
Junin.....	21882
Huánuco.....	3799
Callao.....	3590

572992

EGRESOS.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL.

1 Para un secretario de la H. Junta Departamen-

Sal	1800
2 Id un auxiliar de secre- ría.....	840
3 Id un oficial de partes y archivero.....	960
4 Id tres amanuenses á 600 soles cada uno.....	1800
5 Id un agrimensor ar- quitecto.....	600
6 Id un portero conduc- tor	240

Gasto material.

7 Para útiles de escritorio y gastos de imprenta...	2000
	<hr/>
	8240

RAMO DE HACIENDA.

8 Para un tesorero.....	1920
9 Id gratificacion por pér- didas para el tesorero.	240
10 Id tesoro auxiliar.....	1200
11 Id un tenedor de libros	1200
12 Id un archivero ama- nuense	600
13 Id un escribano.....	180
14 Id un portero porta- pliegos	240

Gasto material.

15 Para útiles de escritorio	200
	<hr/>
	5780

RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura.

16 Para un prefecto.....	3600
17 Id un secretario.....	1200
18 Id un oficial 1.º.....	840
19 Id un id archivero y de partes	720
20 Id dos amanuenses á 600 soles cada uno.....	1200
21 Id un ayudante capi- tan	960
22 Id un portero sirviente porta-pliegos.....	180
23 Id un portero sirviente.	240
24 Id útiles de escritorio...	180
	<hr/>
	9120

Subprefecturas.

25 Para un subprefecto del cercado	2400
26 Id un secretario.....	960
27 Id dos amanuenses á 600 soles cada uno.....	1 200

28 Id dos ayudantes subte- nientes á 600 soles cada uno.....	1200
29 Id cinco subprefectos de las provincias de Canta, Obancay, Hua- rochiri, Cañete y Yau- yos á 1,200 soles cada uno.....	6000

Gasto material.

30 Para útiles de escritorio para la subprefectura del cercado.....	120
31 Id id de las cinco sub- prefecturas de las pro- vincias á 96 soles cada uno.....	480
32 Id bagajes de las cinco subprefecturas, segun resolucion suprema de 12 de Mayo de 1890 á 80 soles cada una.....	400
	<hr/>
	12760

Policia.

33 Para el sostenimiento de la guardia civil y gastos de su material, incluyendo 1920 soles de haber del pagador de policia.....	192000
	<hr/>
	227900

RAMO DE JUSTICIA.

Corte Superior.

34 Para doce vocales de la Corte Superior á 3600 soles cada uno.....	43200
35 Id dos fiscales á 3600 so- les cada uno.....	7200
36 Id tres relatores á 1500 soles cada uno.....	4500
37 Id tres secretarios de Cámara á 1500 soles ca- da uno.....	4500
38 Id tres amanuenses á 300 soles cada uno.....	1800
39 Id un oficial archivero y amanuense.....	720
40 Id dos almotecenes á 240 soles cada uno.....	480
41 Id dos amanuenses de los fiscales á 480 soles cada uno.....	960
42 Id tres porteros de la Corte Superior á 300	

	soles cada una.....	900
43	Id útiles de escritorio y policia.....	480
44	Id arrendamiento del palacio de gobierno.....	2400
45	Id gratificacion por servicio activo de doce vocales y dos fiscales á 50 soles cada uno, segun la ley de 16 de Octubre de 1889.....	8400
46	Id. por servicio activo de 3 relatores y 3 secretarios de Cámara á S. 25 cada uno, segun ley de 16 de Octubre de 1889...	1800
47	Id. por servicio activo de un oficial archivero y amanuense, segun ley de 16 de Octubre de 1889	144
48	Id. á 3 amanuenses á S. 10 cada uno, segun ley de 16 de Octubre de 1889	360
		<hr/>
		77844

Juzgados de 1.ª instancia.

49	Para ocho jueces de 1.ª instancia de Lima, á S. 3000 cada uno.....	24000
50	Id. cinco id. de las demas provincias del departamento á S. 1,440 cada uno.....	7200
51	Id. dos agentes fiscales de Lima á S. 3000 cada uno segun ley de 22 de Octubre de 1889.....	6000
52	Id. seis escribanos adscritos á los juzgados del crimen de Lima á S. 600 cada uno.....	3600
53	Id. ocho porteros alguaciles de los juzgados de 1.ª instancia de esta capital á S. 240 cada uno.	1920
54	Id. útiles de escritorio al agente fiscal en lo civil.	96
55	Id. jueces, vocales y agentes fiscales en el caso de que se le conceda licencia con goce de sueldo..	2000
56	Id. gratificacion á 8 jueces de Lima á S. 600 cada uno, segun ley de 22 de Octubre de 1889.....	4800
57	Id. á 2 agentes fiscales á S. 600 cada uno segun ley de 22 de Octubre de 1889.....	1200

58	Id. á los jueces de Yauyos, Cañete y Chancay, segun ley de 22 de Octubre de 1889, á S. 600 cada uno.....	1800
59	Id. á ocho porteros á S. 60 cada uno, segun ley de 22 de Octubre de 1889	480
60	Id. gastos de escritorio de 8 jueces.....	96
		<hr/>
		53192

Gastos de recaudacion.

61	Para seis apoderados fiscales, gastos de matricula, recaudacion de contribuciones é impresion de recibos.....	12512
62	Id. premio por venta de papel sellado.....	360
63	Id. 4/10 por la recaudacion de censos y arrendamientos de fincas del Estado.....	960
		<hr/>
		13632

Instruccion.

64	Para subvencion á las escuelas de instruccion primaria de Magdalena, Surco, Chorrillos y Miraflores á 600 cada uno.	2400
65	Id. á la de Cañete por acuerdo de la H. Junta Departamental con el Concejo Provincial.....	4400
66	Id. la de Yauyos... ..	4000
67	Id. la de Chancay.....	5000
68	Id. la de Canta.....	4000
69	Id. la de Huarochiri.....	4000
70	Id. subvencion al colegio de Guadalupe.....	18000
		<hr/>
		41800

Gastos extraordinarios.

71	Para los que ocurran en el año.....	6000
72	Id. pago de censos.....	2000
73	Id. pasajes por ferrocarril	300
74	Id. atender á los gravámenes de S. Felipe Nori	2000
75	Id. gasto por consumo de gas en la prefectura y subprefectura.....	3000
76	Id. gastos de juicios y defensas de los derechos departamentales.....	3000
77	Id. gastos judiciales que	

son administracion de justicia en primera y segunda instancia.....	2000
	<hr/>
<i>Otras partidas.</i>	18300
78 Para reparaciones indispensables que ocurran en los bienes departamentales.....	4000
79 Id. quiebras en la recaudacion de contribuciones	6000
80 Id. útiles de las escuelas de los distritos de las provincias de Yauyos, Chancay, Cañete, Huarochiri y Canta á 200 S. cada uno y de los distritos de Surco, Chorrillos, Magdalena y Miraflores á S. 509 cada uno.....	3000
81 Id. reparaciones de caminos y puentes departamentales, inclusive una subvencion de S. 2000 para la reparacion de la carretera del Callao.....	10000
82 Id. las obras públicas mas necesarias á juicio de la junta.....	57672
83 Id. el campanero de la iglesia de San Pedro....	500
	<hr/>
	80972
	<hr/>
	513640
	<hr/>
BALANCE:	
Ingresos.....	572992
Egresos.....	513640
	<hr/>
Superavit.....	59352

Lima, Agosto 29 de 1890.

Es conforme con las partidas aprobadas por la H. Junta.

M. Baldomero La Torre.

El señor Gadea:—Nó es la primera vez que me veo en el caso de ocupar la atencion de la Honorable Cámara, para desvanecer cárgos que en el seno de ella se han formulado acerca del comportamiento de la Junta Departamental, en órden al cobro de la contribucion personal.

En el dictamen de la Comision Auxiliar de Presupuesto que V. E. ha puesto en discusion, he escuchado que se lanza un nuevo cargo contra dicha

Junta, y con tal motivo hace notar que ascendiendo los ingresos por contribucion personal á la suma de ciento y tantos mil soles, aparece que solo se ha cobrado la suma de 500 y tantos soles, llamando la atencion acerca de esta conducta observada por la Junta Departamental en vista de semejante resultado.

Esto me pone en el deber de explicar, una vez mas, las circunstancias que han influido para que efectivamente aparezca tan reducido el producto de aquella contribucion. Estas circunstancias son las siguientes:

El primer Apoderado Fiscal que se nombró, con su poca versacion en el manejo de los asuntos encomendados á su celo, contribuyó mucho para que la contribucion personal no se hiciera práctica desde un principio. La Junta Departamental tomó la medida del caso: consultó á dicho Apoderado Fiscal y desatendida la consulta optó por el medio de separarlo del puesto. Por consiguiente, la Junta Departamental no puede morecer por esto cargo ninguno.

Tambien, Excmo. Señor, ha influido notablemente para el cobro de la contribucion personal, la invencible resistencia de los habitantes de esta capital para satisfacerla. Con tal motivo, haciendo la Junta departamental todo lo que estaba á su alcance, pidió autorizacion al Gobierno para sacar á remate la recaudacion de este ramo, ofreciendo un premio hasta de 20% ; pero llegada la oportunidad del remate, no se presentó un solo postor.

Habiéndome llamado la atencion el pequeño rendimiento de la contribucion personal, puedo declarar á la H. Cámara que hablando sobre el particular con el Apoderado Fiscal, encargado de hacer efectiva la recaudacion de los impuestos que forman las rentas de la Junta Departamental, me ha expresado que son tantas las resistencias que se encuentran para la recaudacion de ese impuesto, que no puede conseguir un solo cobrador que se preste á hacerse cargo de su cobranza; y constantemente está solicitando cobradores, porque nadie quiere aceptarla en razon de los inconvenientes con que tropiezan para verificar la recaudacion de esa contribucion.

Si semejantes dificultades están en manos de la Junta Departamental alla-

narlas, entónces podría decirse que la Junta Departamental es responsable de los cargos que se formulan en el dictámen á que me refiero; pero como esto no es posible, me parece que la Junta Departamental no ha merecido cargo de ninguna clase.

Sensible es tener que hacer semejantes declaraciones, que de alguna manera revelan el poco hábito de los ciudadanos á cumplir el sagrado deber de satisfacer los impuestos fiscales; falta de hábito que para combatirlo será necesario hacer uso de las medidas coactivas, mandado á cada cobrador acompañado de uno ó dos gendarmes, poner guardias en la puerta de cada uno de los remisos y llenar la cárcel con todos los que resisten el pago de la contribucion personal. ¿Es posible que esto haga la Junta Departamental? Si así se cree que puede esa Institucion proceder, se hará.

Se vé, pues, que dependiendo las dificultades en el cobro de la contribucion personal de la poca ó ninguna voluntad que tienen los habitantes para verificarlo, son completamente infundados los cargos que se hacen á la Junta á este respecto; y con tal objeto, me he propuesto hacer uso de la palabra, para hacer esta exposicion que deseo que conste en el acta como una rectificacion á los cargos que contiene el dictámen á que me refiero.

El señor Vargas (M. C.)—La Comision Auxiliar de Presupuesto no ha tenido en cuenta las razones y dificultades que hace presente el señor Gadea, porque solo ha visto dos documentos: el proyecto de presupuesto, en el que se considera en el ramo de ingresos la cantidad de S. 110,000 por contribucion personal, y un cuadro de rendimientos en que figura realizados solo 588 soles.

Indudablemente, que la Comision, sin conocimiento de causa, ha debido juzgar como lo ha hecho desde que ascendiendo á 110,000 soles el producto de la contribucion personal segun la matricula, solo aparece en la relacion de ingresos, la cantidad de 588 soles y parecia escandaloso que en una capital no se recaudara siquiera una 3.^a parte. Esta ha sido la causa por la que la Comision ha tenido que extrañar y formular estos cargos.

El señor Héros.—Despues de lo que acaba de decir el señor Gadea, no ha-

bria tomado la palabra, si uno de los miembros de la Comision auxiliar de Presupuesto no hubiera alegado que no tenia conocimiento de la manera como procedia en la recaudacion de las rentas la Junta Departamental de Lima; pero, como en dias pasados, se suscitó una cuestion igual y dicho señor hizo entónces las mismas explicaciones que ha dado hoy, creia que la Comision hubiera estado completamente instruida sobre el particular y, por lo mismo, que no formulara ningun cargo.

Si á esa Junta se le puede acusar de algo, es de un excesivo celo en el cumplimiento de sus deberes.—Generalmente saben todos los Representantes que la Junta Departamental de Lima, ha hecho cuanto ha sido posible para cobrar estrictamente todas sus rentas.

La contribucion personal, ha motivado su principal atencion, y para recaudarla debidamente, ha hecho cuanto ha sido posible. Ha removido á empleados, asumiendo la responsabilidad al separarlos del puesto, y ha encargado la recaudacion á otros, dando cuenta al Gobierno.

Si estos procedimientos son suficientes para justificar la aptitud ó celo de esa Junta, creo que sus miembros no han merecido el cargo que formula la Comision Auxiliar de Presupuesto.

Cerrado el debate se procedió á votar y resultó aprobada la primera conclusion del dictámen.

Sin discusion se aprobaron las conclusiones segunda y tercera.

Se puso en debate la siguiente

RECONSIDERACION.

El Diputado que suscribe, teniendo en consideracion que el puente de Pampas se halla situado entre las provincias de Cangallo y Andahuaylas, y que por consiguiente el impuesto que se establece, no es justo aplicarlo en beneficio de la instruccion média de la provincia del cercado de Ayacucho, con perjuicio de la instruccion primaria de la provincia de Cangallo, solicita que se reconsidere el artículo 4.^o del proyecto de ley, aprobado en la sesion de ayer, y se apruebe en los términos siguientes:

«El producto del impuesto establecido por el artículo anterior, se aplicará por iguales partes al fomento de la

instruccion primaria de la provincia de Cangallo, y al sostenimiento del colegio de instruccion média de Andahuaylas.

Lima, Octubre 3 de 1890.

Tomas García.

El señor García T.—He creído de mi deber como Representante por la provincia de Cangallo, pedir la reconsideracion del artículo 4.º de la ley que se aprobó en la sesion de ayer, por que, aprobado que fuese tambien por el H. Senado, atacaría los legítimos derechos de mi provincia.

En efecto, Excmo. señor, por el artículo 4.º, cuya reconsideracion pido, se establece: que una mitad de los productos del pontazgo establecido en el río de Pampas se adjudique á la Municipalidad de Andahuaylas para el fomento de un colegio de instruccion media, y la otra al colegio Seminario de Ayacucho para igual objeto.

Desde luego, como hijo de Ayacucho celebraría que dicho colegio contara siquiera con esa pequeña renta; pero, como Representante por Cangallo, encargado de vigilar sus legítimos derechos, no podría consentir jamas sin faltar á mis deberes, dejar de defenderlos.

En efecto, para demostrar á la H. Cámara la justicia que entraña la reconsideracion que pido, me bastará demostrar que la quebrada de Pampas divide ambas provincias, es decir, la de Cangallo y Andahuaylas; que las comunidades de ambas, construyen anualmente el referido puente, y que, por tanto, ambas y solo ellas tienen el incuestionable derecho de aprovechar de sus productos y no el colegio Seminario.

Por otra parte, segun la ley de Municipalidades, los productos del ramo de pontazgo corresponden á los Concejos Provinciales para el fomento de la instruccion primaria y no á las Juntas Departamentales, cuya atribucion es fomentar los colegios de instruccion média. En tal virtud, y siendo el actual impuesto de carácter municipal, no puedo menos que pedir que se apli que al Concejo Provincial de Cangallo para el fomento de la instruccion primaria; mucho mas, si se tiene en consideracion que aquella provincia que cuenta mas de cincuenta y tantos mil habitantes, no tiene una sola escuela por absoluta falta de fondos.

El señor Ramos Pacheco.—Las observaciones del señor García son convincentes. Si estas provincias están divididas por un puente, deben obtener ambas las rentas que éste produce.

El señor Vargas (M. C.)—Yo no sé si el H. señor García habrá tenido la ocasion de fijarse en la ley de Descentralizacion Fiscal y en la de Concejos municipales. Este puente considerado como interdepartamental, corresponde una parte de las rentas que produce al Departamento de Apurimac y otra al de Ayacucho.

Ahora ya no se trata de la instruccion primaria; ya se ha sancionado el proyecto del H. señor Pacheco. Si se ha aprobado ese proyecto y existe en su favor la ley que declara que los ingresos de pontazgo por los puentes que estén situados entre dos departamentos corresponden á ambos, creo que es inaceptable la proposicion del H. señor García.

El señor García (T).—Justamento tengo aqui las leyes del caso, Excmo. señor (leyó tanto las relativas á las municipalidades, como las referentes á la ley de descentralizacion fiscal.)

El señor García (I).—Voy á hacer uso de la palabra, no para oponerme al proyecto del H. señor García, sino para hacer una ligera observacion.

La ley de municipalidades establece que son derechos de Provincia los de pontazgo por los puentes que existen en cada Provincia; Los que existen entre un Departamento y otro se llaman puentes interdepartamentales, y los pontazgos que por esta ley se establece, son tambien interdepartamentales.

Hecha esta observacion, voy á ocuparme ligeramente del proyecto del señor García.

El puente del Pampas, une el Departamento de Apurimac con el de Ayacucho; está entre la Provincia de Andahuaylas y la de Cangallo. Este puente es de mimbres, necesita una refaccion anual por lo menos, y en esta se ocupan los vecinos de ambas provincias; las comunidades de Cangallo contribuyeneficazmente á esas reparaciones.

Ahora, en la Provincia de Cangallo la instruccion primaria está muy descuidada; no existe en ella ninguna escuela; y como es deber de la Representacion Nacional atender en primer tér-

mino al fomento de la instruccion primaria, y despues, si las rentas le permiten, al de la instruccion media y á la superior ó facultativa; creo que sería un deber nuestro asignar la renta que se cobra por derechos de pontazgo en el puente de Pampas al sostenimiento de la instruccion primaria en la Provincia de Ougallo, que es necesario fomentar hoy mas que antes, puesto que próximamente solo tendrán derecho de sufragio y al título de ciudadadano los que sepan leer y escribir.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar el artículo 4.º del proyecto aprobado en la sesion anterior, y fué desechado; aprobándose, en seguida, en los términos propuestos en la reconsideracion suscrita por el señor Garcia (T).

Se puso en debate la siguiente proposicion:

El Congreso, &c.

Considerando:

Que es conveniente modificar la ley de 4 de Noviembre de 1886, por ser eficaz con motivo del desarrollo de la industria elaboradora de licores alcohólicos con materias importadas á Ayacucho;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Sustitúyase la palabra «importe» del artículo 2.º de la expresada ley, con la voz *consuma*; de suerte que el impuesto creado por ella recaiga no sobre la importacion, sino sobre el consumo.

Lima, 3 de Octubre de 1890.—*Juan I. Garcia.*

El señor Garcia (I):—Muy pocas son las observaciones que debo hacer, tratándose de la sustitucion en debate.

El año de 1886 se dió por el Congreso la ley á que se refirió el proyecto. En el artículo 2.º se establece el siguiente impuesto (leyó la ley).

Esta es la única renta sancada, como puede verse por un certificado que poseo al efecto.

Desde el año 86 á la fecha, ese derecho ha venido disminuyendo poco á poco, porque la importacion de alcoholés á Ayacucho tambien ha ido en disminucion; y ha disminuido la importacion, porque se ha establecido una nueva industria de destilacion de alcoholés con pastas que tambien sirven para

elaborar licores espirituosos; operacion sencillísima que se realiza hasta en el interior de las habitaciones, sin el empleo de grandes máquinas, porque la industria ha venido á tal punto de perfeccionamiento, que hasta en ollas se destila, vendiéndose despues en distintos lugares y aún en pulperías.

Esta es la razon por la cual ya no se importa á Ayacucho la misma cantidad de alcohol que antes. Por esto he solicitado á la H. Cámara la reforma del artículo 2.º de esta ley, pidiendo que en vez de decir el alcohol que se *importe á Ayacucho* se diga que se *consume en Ayacucho*.

Espero que en atencion á las razones expuestas, corroboradas por la notable diforencia de las importaciones que dejó apuntadas, la H. Cámara se dignará prestar su aprobacion á la sustitucion en debate.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado.

S. E. manifestó que habiundo transcurrido el tiempo que fija el reglamento para que las Comisiones emitan sus dictámenes, designaba para la próxima sesion los siguientes asuntos.

Rentas del Poder Judicial.

Nueva organizacion de la Excmo. Corte Suprema; y

Oficio del Ejecutivo pidiendo se vote la suma de S. 50,000 para la refaccion de la iglesia metropolitana.

Se levantó la sesion para pasar á secreta.

Eran las 5 h. p. m.

Por la Redaccion—

RICARDO ARANDA.

Sesion del sábado 4 de Octubre de 1890.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR VALLE.

Abierta á las tres de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS.

El Excmo. Señor Presidente del H. Senado, comunicando haberse aprobado el pliego ordinario de Guerra.

Del mismo, participando la aprobacion del presupuesto del Departamento de Aputimac.

Pasaron á la comision de Redaccion.

Del mismo, avisando que se ha apro-